

**PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL DEL USO DE SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO (SANDACH) EN PRODUCTOS FERTILIZANTES**

**UNIDAD RESPONSABLE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (MAPA):**

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIOS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y OEVV**

**APROBADO:**

**En la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural celebrada el 20 de enero de 2026**

**Órgano de coordinación encargado de la elaboración, revisión y aprobación técnica: Mesa de Calidad de los Productos Fertilizantes**

**Fecha de aprobación: 15 de octubre de 2025**

**Fecha de la última revisión:**

## ÍNDICE

<b>1.</b>	<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>2.</b>	<b>NORMATIVA LEGAL REGULADORA: NACIONAL Y AUTONÓMICA.....</b>	<b>3</b>
<b>3.</b>	<b>OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL .....</b>	<b>4</b>
<b>4.</b>	<b>AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROGRAMA .....</b>	<b>5</b>
4.1.	PUNTO DE CONTACTO NACIONAL DE ESPAÑA PARA EL PROGRAMA DE CONTROL .....	5
4.2.	AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS .....	5
4.3.	ÓRGANOS DE COORDINACIÓN NACIONALES Y AUTONÓMICOS .....	6
<b>5.</b>	<b>RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS.....</b>	<b>6</b>
5.1.	RECURSOS HUMANOS .....	6
5.2.	RECURSOS MATERIALES Y ECONÓMICOS .....	8
5.3.	PROCEDIMIENTOS, PLANES DE CONTINGENCIA Y PLANES DE EMERGENCIA. ....	8
<b>6.</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL .....</b>	<b>8</b>
6.1.	PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES: PRIORIZACIÓN DE LOS CONTROLES. CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO.....	8
6.2.	PUNTO DE CONTROL.....	10
6.3.	NIVEL DE INSPECCIÓN Y FRECUENCIA DE LOS CONTROLES OFICIALES.....	11
6.4.	NATURALEZA DEL CONTROL: MÉTODOS O TÉCNICAS USADAS PARA EL CONTROL OFICIAL .....	12
6.5.	INCUMPLIMIENTOS DEL PROGRAMA.....	12
6.6.	MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS .....	13
<b>7.</b>	<b>REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL .....</b>	<b>13</b>
7.1.	SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL .....	13
7.2.	VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DEL CONTROL OFICIAL .....	14
7.3.	AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL.....	15
<b>8.</b>	<b>ANEXOS .....</b>	<b>16</b>
8.1.	ANEXO I. AUTORIDADES COMPETENTES DE LAS CCAA.....	17
8.2.	ANEXO II. PROCEDIMIENTO DE CONTROL. ....	20
8.3.	ANEXO III. NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS. ....	25
8.4.	ANEXO IV. ACLARACIÓN SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES. ....	32
8.5.	ANEXO V. MODELO DE ACTA.....	33

## 1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (CE) 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, en el apartado 2 del artículo 17 establece las responsabilidades de los Estados miembros en relación a la seguridad alimentaria. Los Estados miembros deben velar por el cumplimiento de la legislación alimentaria, y controlar y verificar que los explotadores de las empresas alimentarias y de piensos cumplen con los requisitos de la legislación alimentaria en todas las etapas de la producción, y para tal fin mantendrán un sistema de controles oficiales. Esto incluye el control de aquellos materiales que no deben entrar en la cadena alimentaria y cuya gestión inapropiada pueda afectar a la salud pública, la sanidad animal o el medio ambiente. Estos productos deben mantenerse dentro de un circuito específico y evitar que vuelvan a reintroducirse en la cadena alimentaria.

El subapartado 2.a) del artículo 1 del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de varias legislaciones, entre ellas, el Reglamento 1069/2009, incluye en su ámbito de aplicación los controles que se realizan para "la prevención y la reducción al mínimo de los riesgos para la salud humana y la salud animal que presentan los subproductos animales y los productos derivados."

El Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados a consumo humano (Reglamento SANDACH), y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002, establece las condiciones en las que los SANDACH serán recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados, puestos en el mercado, exportados, conducidos en tránsito y utilizados.

En ese sentido, desde hace tiempo y en particular en el periodo 2021-2025 se ha venido desarrollando un programa de control del uso de los subproductos animales no destinados al consumo humano y productos derivados (SANDACH) en la elaboración de productos fertilizantes con el fin de supervisar el cumplimiento de las disposiciones que minimizan los riesgos que estos productos puedan tener para la salud humana y de los animales y para el medioambiente.

## 2. NORMATIVA LEGAL REGULADORA: NACIONAL Y AUTONÓMICA.

### NORMATIVA UNIÓN EUROPEA

El Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados a consumo humano (Reglamento SANDACH), y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002, establece las condiciones en las que los SANDACH serán recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados, puestos en el mercado, exportados, conducidos en tránsito y utilizados

El Reglamento (UE) nº 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la comercialización de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (CE) nº 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) nº 2003/2003, garantiza que los productos comercializados acordes a esta norma cumplen los requisitos que proporcionan un nivel elevado de protección de intereses públicos, como la salud y la seguridad en general, la salud y la seguridad en el trabajo, la protección de los consumidores, del medio ambiente y la seguridad pública.

### NORMATIVA NACIONAL

El Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes permite el empleo de materiales SANDACH.

### OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN

El Reglamento (UE) 2019/515 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2017, relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro y por el que se deroga el Reglamento (CE) 764/2008 establece normas y procedimientos relativos a la aplicación, por parte de los Estados miembros, del principio de reconocimiento mutuo en casos concretos, en relación con mercancías sujetas al artículo 34 del TFUE y comercializadas legalmente en otro Estado miembro, habida cuenta del artículo 36 del TFUE y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

### 3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL

De acuerdo con el objetivo estratégico 1 establecido en la parte general del PNCOCA 2026-2030, se describen a continuación los objetivos generales y los objetivos operativos.

#### 1. OBJETIVO GENERAL

El objetivo general del programa de control es vigilar que los productos fertilizantes en los que se utilizan subproductos de origen animal no aptos para el consumo humano (SANDACH) cumplen con los requisitos que minimizan los riesgos sanitarios y medioambientales (art. 1.2.e) del RCO).

#### 2. OBJETIVOS OPERATIVOS

Para alcanzar el objetivo general, se desarrollan los siguientes objetivos.

*Objetivo operativo 1:* Garantizar el cumplimiento de la normativa comunitaria y nacional sobre SANDACH cuando se utilicen en la elaboración de productos fertilizantes tipificados en el RD 506/2013 y cuando se utilicen como material componente en la elaboración de fertilizantes UE regulados por el Reglamento (UE) 2019/1009.

*Objetivo operativo 2:* Garantizar el cumplimiento de la normativa comunitaria sobre SANDACH de los productos fertilizantes comercializados por reconocimiento mutuo.

*Objetivo operativo 3:* Comprobar el cumplimiento de disposiciones legales y administrativas desarrolladas para la correcta aplicación de la normativa en vigor

El presente programa se aplicará al control de la gestión tanto de los productos fertilizantes y enmiendas orgánicas regulados por el RD 506/2013, comercializados por reconocimiento mutuo, así como de materiales componentes de productos fertilizantes UE regulados por el Reglamento (UE) 2019/1009 y las instalaciones en las que se fabriquen, cuando se utilicen SANDACH en su elaboración.

Los controles sobre las importaciones y exportaciones de SANDACH se incluirán en el "Programa de control oficial de importaciones de animales, productos de origen animal no aptos para consumo humano y productos destinados a la alimentación animal".

El programa se compone de los siguientes elementos:

- Control de los establecimientos de elaboración de productos fertilizantes en cuya composición intervengan productos SANDACH:
  - o sección VII - Plantas de compostaje. (el compost es un fertilizante según el nuevo reglamento).
  - o sección XII - Plantas de fertilizantes / Enmiendas del suelo orgánico.
- Control de la trazabilidad de los SANDACH cuando se utilicen en la elaboración de productos fertilizantes y enmiendas orgánicas.

## 4. AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROGRAMA

### 4.1. PUNTO DE CONTACTO NACIONAL DE ESPAÑA PARA EL PROGRAMA DE CONTROL

El punto de contacto nacional de este PNCO es la SGMPAyOEVV del MAPA cuyos datos de contacto son los siguientes:

SG de Medios de Producción Agrícola y OEVV (MAPA)

Teléfono: 91 347 6659

Correo electrónico: [MPAyOEVV@mapa.es](mailto:MPAyOEVV@mapa.es)

El punto de contacto del programa se encargará de elaborar el informe anual sobre la aplicación del PNCO a partir de la información proporcionada por las distintas AC que participan en la ejecución de los controles oficiales.

### 4.2. AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Las unidades actuantes en el ámbito de la coordinación, ejecución y desarrollo de este programa, y sus funciones específicas, son las siguientes:

#### ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (AGE)

- **MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (MAPA)**

SERVICIOS CENTRALES: SG de Medios de Producción Agrícola y Oficina Española de Variedades Vegetales

- Propuesta de las modificaciones precisas para el eficaz cumplimiento de los objetivos.
- Coordinación, seguimiento, y supervisión a nivel nacional de la ejecución de este programa por parte de las autoridades competentes.

SERVICIOS DE CONTROL OFICIAL EN FRONTERA (PERIFÉRICOS)

Servicios de Control Oficial en Frontera: son unidades orgánicamente dependientes del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, y funcionalmente adscritos al MAPA (SGASYCF). Comprueban el cumplimiento de los requisitos derivados de la legislación SANDACH en los productos fertilizantes elaborados con estos materiales o en los materiales o en los materiales que entran desde terceros países y que declaran que se van a utilizar en la elaboración de los productos fertilizantes.

Comisión Nacional de Subproductos de Origen Animal no destinados al Consumo Humano

Se constituye como órgano de coordinación y consulta para aquellos aspectos de la legislación Sandach que no estén directamente incorporados a la legislación de los productos fertilizantes.

#### COMUNIDADES AUTÓNOMAS (CCAA)

Las Comunidades Autónomas (CC.AA) son las responsables de la vigilancia, el control y la imposición de las sanciones por las infracciones cometidas. En el **Anexo I** se incluye un listado de las autoridades competentes responsables de cada una de las CC.AA.

Corresponde a las CCAA:

- ❖ Elaboración y aprobación, en su caso, del programa de control de los SANDACH a desarrollar en su territorio, en base a los criterios básicos del programa nacional.
- ❖ Ejecución del programa de controles en su ámbito territorial.
- ❖ Coordinación, seguimiento, verificación y supervisión en sus respectivos ámbitos territoriales de la ejecución del programa autonómico correspondiente.
- ❖ Aprobación y ejecución de las medidas correctoras de carácter autonómico.

## ENTIDADES LOCALES

Corresponde a las entidades locales

- ❖ Ejecución y desarrollo del programa de controles en los Municipios, salvo que esta actividad la desarrollen las Comunidades Autónomas.
- ❖ Aprobación de medidas correctoras de carácter local.
- ❖ Comunicación a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma correspondiente de la información relativa a la programación, desarrollo y resultados del programa de control realizado en los respectivos municipios.

### 4.3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN NACIONALES Y AUTONÓMICOS

En el marco de las actividades con productos fertilizantes elaborados con materiales Sandach:

Las autoridades competentes establecerán los mecanismos oportunos a efectos de la realización de los controles. Se prestarán asistencia y colaboración mutua cuando una autoridad competente lo solicite y en especial ante casos de sospecha de incumplimiento de la legislación vigente en el ámbito de los SANDACH. Al recibir una petición motivada, la autoridad competente remitirá a la autoridad peticionaria toda la información y los documentos que ésta necesita para la realización de sus funciones.

La SG MPAyOEVV será el organismo de enlace para la coordinación y comunicación de las autoridades competentes de las CCAA y la Comisión Nacional SANDACH. La mesa de calidad de los productos fertilizantes actúa como foro de coordinación entre las autoridades de las CCAA y el MAPA en referencia a las actividades relacionadas con los productos fertilizantes en general y, en particular, los que se elaboran con materiales SANDACH.

Las autoridades de control comunicarán en tiempo y forma la información solicitada por la Comisión Nacional SANDACH y en particular las autoridades competentes remitirán, con carácter anual, una copia del programa de controles a realizar a la SG de MPAyOEVV.

## 5. RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS

### 5.1. RECURSOS HUMANOS

#### 5.1.1. Descripción de los recursos humanos

Las AA. CC. del PNCOCA son administraciones públicas en las que trabajan empleados públicos, cuyos derechos, deberes y códigos de conducta se encuentran recogidos en el *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado*

*Público.* Existen empleados públicos a distintos niveles de la administración, fundamentalmente en la AGE y en las CCAA. Se describe a continuación el personal involucrado en este PNCO.

## **ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**

A nivel de la AGE, los recursos humanos existentes para la coordinación y aplicación de este PNCO se estructuran de la siguiente forma:

### Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

-Nivel central.

- SGMPAYOEVV del MAPA: asume competencias de coordinación del PNCO (punto nacional de contacto) y ejecución de las actividades de control oficial de los productos fertilizantes elaborados con materiales Sandach.

-Nivel periférico.

- Servicios de Control Oficial en Frontera que ejecutan los controles oficiales de los SANDACH, incluidos los utilizados en la elaboración de productos fertilizantes en los Puestos de Control Fronterizo (PCF) y otras instalaciones designadas por MAPA en cumplimiento de las instrucciones, procedimientos y circulares emanadas de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal.

## **COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

A nivel de las CC.AA, el personal encargado de la ejecución de los controles se ubica en cada una de las Consejerías que se detallan en el **Anexo I**.

### 5.1.2. Obligaciones del personal (transparencia, ausencia de conflicto de intereses modelo de DACI)

De acuerdo con las obligaciones generales relativas a las autoridades competentes establecidas en el art. 5 del Reglamento 20217/625, se establecerán los procedimientos para garantizar la imparcialidad, la calidad y la coherencia de los controles oficiales, así como la ausencia de conflicto de intereses por parte del personal inspector.

Igualmente, se acuerdo con el art. 8 y el art. 11, las autoridades competentes garantizarán que no se divulgue a terceros la información obtenida en el desempeño de sus funciones en el contexto de los controles oficiales que, por su naturaleza, estén amparadas por el secreto profesional con arreglo a la legislación nacional o de la Unión. Los controles oficiales se realizarán con un elevado nivel de transparencia

### 5.1.3. Formación

La formación del personal que participa en los controles oficiales se realiza a partir de varios recursos.

El MAPA, a través de la SGMPAyOEVV como punto de contacto nacional, llevará a cabo, dentro de las limitaciones presupuestarias, un curso anual destinado a las autoridades competentes de control oficial del Programa.

Se podrá utilizar la iniciativa de la Comisión Europea "Better Training for Safer Food".

Las CC.AA, en el ámbito de sus competencias, pueden realizar otras actividades de formación en sus respectivos territorios.

Los programas de formación incorporarán al menos los siguientes temas:

- Las distintas técnicas de control, como auditorías, muestreo, inspecciones.
- Los procedimientos de control.

- Los procedimientos y las implicaciones legales de los controles oficiales.
- La legislación en materia de SANDACH.
- El examen de la documentación escrita y otros registros que sean necesarios para evaluar el cumplimiento de la legislación sobre SANDACH.
- Las distintas fases de la producción de los SANDACH así como los posibles riesgos para la salud humana, animal o el medio ambiente derivados de los SANDACH.
- La evaluación de los incumplimientos de la legislación SANDACH.
- Las medidas para casos de emergencia, incluido el sistema de comunicación entre autoridades competentes.

## 5.2. RECURSOS MATERIALES Y ECONÓMICOS

### 5.2.1. Recursos laboratoriales

Conforme a lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio los órganos competentes de las comunidades autónomas designarán los laboratorios públicos y autorizarán, en su caso, los laboratorios privados para los análisis de las muestras tomadas en la ejecución de los programas de vigilancia.

El listado de los laboratorios designados tanto por el MAPA como por las CCAA para la realización de controles oficiales se publica y actualiza periódicamente en la siguiente página web:

[Documento](#)

## 5.3. PROCEDIMIENTOS, PLANES DE CONTINGENCIA Y PLANES DE EMERGENCIA.

### 5.3.1. Procedimientos normalizados establecidos documentalmente

Para el desarrollo de los controles la autoridad competente utilizará procedimientos documentados. Podrán proponer a la CNSANDACH la elaboración material de apoyo al respecto (guías, modelos de procedimiento, de actas, etc.).

### 5.3.2. Planes de contingencia y planes de emergencia

Los programas de control de las autoridades competentes incorporarán programas de emergencia operativos en los que se incluirán las medidas a adoptar en caso de detectarse un incumplimiento que suponga un riesgo grave para la salud pública, la sanidad animal o el medio ambiente derivado de los SANDACH. En estos programas de emergencia se especificarán las autoridades que han de intervenir, sus competencias y responsabilidades y el cauce de la información. Cuando los riesgos detectados excedan el ámbito de la comunidad autónoma, la CNSANDACH actuará como órgano de coordinación.

## 6. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

### 6.1. PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES: PRIORIZACIÓN DE LOS CONTROLES. CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO.

#### **Categorización del riesgo. Selección de operadores a controlar**

Se establece un objetivo de control anual del 20% sobre el universo de establecimientos objeto de control. Estos serán los autorizados y registrados en las Secciones VII y XII del Registro de Establecimientos SANDACH.

Además, se establece un objetivo de control adicional de un 5% sobre el total de establecimientos, plantas y operadores destinados a la producción de fertilizantes y enmiendas en el territorio de cada Comunidad Autónoma, según se describe en el apartado b).

a) Objetivo de control 20% anual

El objetivo a controlar será un 20% anual mínimo sobre el total establecimientos, plantas y operadores que estén autorizados y registrados en las Secciones VII y XII del Registro de Establecimientos SANDACH en cada Comunidad Autónoma.

ACTIVIDAD	Nº OPERADORES EN ESPAÑA
Sección VII - Plantas de compostaje	232
Sección XII – Plantas de fertilizantes / enmiendas orgánicas	240

Fuente Registro de Establecimientos SANDACH.

Aunque el número a inspeccionar en cada CA sea reducido, se considera conveniente seleccionar los operadores a controlar mediante un análisis de riesgo que se realizará teniendo en cuenta, como mínimo, los siguientes criterios:

i) Por la naturaleza de las materias primas: se tomará para ello los datos que se recogen en el registro de movimientos de SANDACH:

MATERIAS PRIMAS	PUNTOS
Subproductos animales de categoría 2	4
Subproductos animales de categoría 3	3

ii) Por la procedencia de las materias primas:

PROCEDENCIA	PUNTOS
País tercero	5

iii) Por la actividad: se podrán tomar para ello los datos del Registro de productos fertilizantes, de la SG de Medios de Producción Agrícola y OEVV y del Registro general de fabricantes y otros agentes económicos de productos fertilizantes (REGFER), que será operativo a partir de 1 de enero de 2026.

ACTIVIDAD	PUNTOS
Compostaje	4
Planta de elaboración de productos fertilizantes / ESO	4
- Si es planta de elaboración de productos fertilizantes que contengan PAT o HCH, o aminoácidos de origen animal	5
Envasadores de productos fertilizantes / ESO	3
Distribuidores de productos fertilizantes / ESO a granel	3
Distribuidores de productos fertilizantes / ESO envasados (siempre y cuando cumplan con la definición de fabricante de productos fertilizantes del art. 2.46 del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio)	3

Se controlarán específicamente aquellos establecimientos que produzcan productos fertilizantes y enmiendas orgánicas que se elaboren a partir de materias primas de origen animal que puedan contener proteínas derivadas de rumiantes con el fin de poder comprobar que se están cumpliendo los requisitos exigidos en el marco legal comunitario aplicable a SANDACH, y, en particular, en el Reglamento

999/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles, y sus posteriores modificaciones. Estos establecimientos se controlarán el 100% cada dos años.

iv) Por el historial de inspecciones:

RESULTADOS	PUNTOS
Con incidencias en las dos últimas inspecciones	3
Con incidencias en la última inspección (pero no en la anterior)	2
Sin incidencias	0
Si no ha recibido inspecciones en los últimos cuatro años	3
Si no ha recibido inspecciones en los últimos cinco años	5

Las nuevas plantas deberán ser inspeccionadas al menos una vez en sus primeros 3 años.

Con el fin de evitar que todos los años sean controlados los mismos establecimientos por encabezar la lista en base a la puntuación obtenida en el análisis de riesgo, las autoridades competentes podrán modificar esta puntuación, en función del riesgo potencial y del historial de los controles efectuados, para variar la priorización de los controles y así poder inspeccionar todas las plantas en un periodo de 7 años.

b) Objetivo de control adicional del 5%:

Con el fin de verificar que el resto de plantas de elaboración de fertilizantes y/o enmiendas que no están autorizadas o registradas en el Registro de establecimientos SANDACH, no emplean subproductos de origen animal que requieran de autorización SANDACH, las autoridades competentes comprobarán un mínimo del 5% de los fabricantes de productos fertilizantes y/o enmiendas de su territorio, en el marco de este programa o de otros planes de control establecidos en la CA.

Para el establecimiento del universo objeto de control, las Comunidades Autónomas podrán valerse de registros propios de empresas por su actividad o del REGFER.

## 6.2. PUNTO DE CONTROL

### Prioridades de los controles sobre el terreno

En lo que se refiere a los establecimientos donde se elaboren o manipulen productos fertilizantes a partir de SANDACH,

- Existencia de los registros y documentos comerciales de recepción/envío de los SANDACH y de un sistema adecuado de trazabilidad, incluyendo cuando sean exigibles, las autorizaciones para el envío intracomunitario de subproductos o productos derivados. Cruce con la información contenida en la base de datos del Registro de Movimientos SANDACH regulada en el R.D 476/2014.
- Correspondencia entre los tipos y categorías de materiales SANDACH para los que tienen autorización y los que realmente gestionan. Comprobación de que se corresponden con lo recogido en el registro de establecimientos SANDACH.

- Verificación documental de que se cumplen las condiciones para el empleo de los materiales SANDACH en la fabricación de productos fertilizantes UE, conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/1009.
- Verificación documental de que se cumplen las condiciones para el empleo de los materiales SANDACH en la fabricación de productos fertilizantes conforme a lo establecido en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio.
- Verificación del sistema de autocontrol, y en caso de ser obligatorio, que esté basado en el sistema para el Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico (APPCC) y aprobado por la autoridad competente que certifica que cumple los requisitos establecidos en el Reglamento 1069/2009.
- Verificación de los procedimientos de validación y calibración periódica de los equipos de medida de parámetros de transformación, cuando corresponda.
- Comprobación y/o verificación de las condiciones higiénicas y de funcionamiento de los establecimientos, incluidos los medios de transporte propios.
- Verificación de que los medios de transporte que se utilizan están autorizados para SANDACH.
- Verificación de que los productos fertilizantes se ajustan a los estándares establecidos en la reglamentación y su correcto etiquetado de acuerdo con la normativa SANDACH.
- Estimación de los volúmenes de entrada y salida de materiales.
- Verificación de que se cumplen las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) 1069/2009 para la puesta en el mercado de productos fertilizantes elaborados con materiales SANDACH que se comercializan por reconocimiento mutuo.

### **Bases de datos**

El universo de establecimientos, plantas y operadores a controlar se obtendrá directamente del Registro de establecimientos, plantas y operadores SANDACH disponible en la página Web mantenida por la CNSANDACH (<https://servicio.mapama.gob.es/sandach/Publico/default.aspx>), y del Registro de productos fertilizantes en su caso

(<https://www.mapa.gob.es/app/consultafertilizante/consultafertilizante.aspx>).

El futuro, se contará también con el REGFER, como una base de datos complementaria que permita identificar posibles agentes económicos susceptibles de cumplir con los requisitos SANDACH, sin que figuren en las otras bases de datos.

### **6.3. NIVEL DE INSPECCIÓN Y FRECUENCIA DE LOS CONTROLES OFICIALES**

Se establece un objetivo de control anual del 20% sobre el universo de establecimientos objeto de control. Estos serán los autorizados y registrados en las Secciones VII y XII del Registro de Establecimientos SANDACH.

Con el fin de verificar que el resto de plantas de elaboración de fertilizantes y/o enmiendas que no están autorizadas o registradas en el Registro de establecimientos SANDACH, no emplean subproductos de origen animal que requieran de autorización SANDACH, las autoridades competentes comprobarán un mínimo del 5% de los fabricantes de productos fertilizantes y/o enmiendas de su territorio, en el marco de este programa o de otros planes de control establecidos en la CA.

## 6.4. NATURALEZA DEL CONTROL: MÉTODOS O TÉCNICAS USADAS PARA EL CONTROL OFICIAL

### Desarrollo de los controles

Los controles se efectuarán, con carácter general, sin previo aviso. La comunicación de inicio de las actuaciones se realizará en el mismo momento de la realización del control. Antes de iniciar el control la Unidad Actuante solicitará al operador (persona física o representante) la presentación los documentos que a juicio de la Unidad sean necesarios para el correcto desarrollo de la inspección, facilitándole al operador una relación de los mismos.

En casos excepcionales o en los que por mayor eficacia del control sea necesaria la comunicación previa de la actuación, la Unidad Actuante podrá hacerlo con una antelación máxima de 24 horas, indicando la causa que justifique la misma.

En ningún caso se podrán aplazar las actuaciones de control a solicitud del operador, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, debiendo constar en el expediente la documentación que justifique tal extremo.

Con carácter general los controles serán documentales y físicos. Si la autoridad competente lo estima oportuno, se realizarán también controles analíticos.

En el caso del objetivo de control detallado en el punto 6.1.b), los controles podrán ser sólo documentales.

Los procedimientos de control se describen en el Anexo II.

## 6.5. INCUMPLIMIENTOS DEL PROGRAMA

### ❖ Control documental:

1. Dispone de autorización, pero las condiciones de la misma no se ajustan a la actividad realizada.
2. Los tipos y categorías para los que tiene autorización no se corresponden con los que gestiona.
3. No dispone de sistema documentado de autocontrol basado en APPCC estando obligado a ello.
4. El sistema de autocontrol de APPCC no se corresponde con el autorizado.
5. Para aquellas materias primas obligadas a ello, no dispone de documentación justificativa de adición de GTH.
6. No dispone de un registro adecuado de las mediciones de los parámetros relevantes de tratamiento, en función del tipo de actividad.
7. No demuestra documentalmente la adopción de medidas cuando no se alcanzan los parámetros de tratamiento.
8. No demuestra la calibración anual de los equipos de medición, estando obligado a ello.
9. No dispone del registro de los autocontroles de las analíticas a realizar cada 3 meses de criterios microbiológicos (Salmonella, Enterobacterias, E. coli), impurezas, metales pesados y otros límites establecidos en la normativa de fertilizantes (Real Decreto 506/2013 o Reglamento (UE) 2019/1009) o no los conserva durante un periodo mínimo de dos años.
10. No ha adoptado las medidas adecuadas ante resultados analíticos que no se ajustan a los estándares establecidos.
11. No realiza un mantenimiento correcto de los registros de entradas y salidas.
12. El registro no se corresponde con lo recogido en la base de datos del Registro de movimientos SANDACH.
13. No dispone de documentación justificativa de que el peso molecular de los aminoácidos no es superior o igual a 10.000 dalton si son de origen de rumiante.
14. No demuestra la evaluación de conformidad llevada a cabo por un organismo notificado.
15. Otros (especificar).

❖ Control físico:

16. Utiliza materias primas de una categoría para la que no tiene autorización.
17. En el caso de planta de compostaje, no está equipada con un área cerrada o un reactor de compostaje cerrado de paso obligatorio salvo que conste autorización expresa donde se puedan comprobar las condiciones autorizadas.
18. Las condiciones generales de higiene y mantenimiento de edificios, instalaciones y equipos no son adecuadas.
19. Los circuitos, zonas sucias y limpias, o las diferentes categorías de SANDACH no se mantienen bien separados.
20. Los SANDACH no están correctamente almacenados, clasificados e identificados según proceda.
21. Las condiciones higiénicas, de mantenimiento y de operación de la zona de recepción y almacenamiento temporal de las materias primas son inadecuadas o incorrectas.
22. Las condiciones de funcionamiento o procesamiento, son inadecuadas.
23. Los equipos de medición no funcionan adecuadamente.
24. Las condiciones higiénicas, de mantenimiento y de operación de la zona de almacenamiento, envasado y expedición de los productos fertilizantes son inadecuadas.
25. Los productos fertilizantes no se almacenan, clasifican, identifican o etiquetan correctamente.
26. No dispone de instalaciones de limpieza y desinfección de vehículos y contenedores estando obligado a ello.
27. Dispone de instalaciones de limpieza y desinfección de vehículos y contenedores, pero no funcionan adecuadamente.
28. Los vehículos y contenedores propios del establecimiento o planta no se ajustan a las condiciones exigidas por el reglamento de subproductos, según el caso, incluyendo la identificación y el uso de código de colores y las condiciones de limpieza y desinfección.
29. Otros (especificar).

## 6.6. MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

En caso de incumplimiento en los productos fertilizantes, se seguirán las normas establecidas en el artículo 33 del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio y se comunicará a las autoridades competentes en la aplicación del Reglamento 1069/2009 en el territorio donde se sitúe el establecimiento para que implementen las medidas apropiadas.

## 7. REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

### 7.1. SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL

La supervisión del programa oficial la realizará la propia unidad responsable de la ejecución del control oficial sobre sus inspectores. Se hará de forma continua a lo largo del año e implicará al menos las siguientes actividades:

- Supervisión documental (actas de inspección, actas de toma de muestra, procedimientos de priorización y caracterización del riesgo u otros documentados asociados a la función inspectora): supervisión, del 1% de las inspecciones, realizada en el centro de trabajo, de forma aleatoria, por un superior jerárquico del inspector sobre todo tipo de documentos en formato papel o electrónico relacionado con el control oficial, bases de datos o aplicaciones informáticas.

- Supervisión in situ: supervisión realizada sobre el terreno, del 1% de las inspecciones, acompañando al inspector y siguiendo el mismo proceso de inspección que él realice. Se realizará de forma aleatoria por un superior jerárquico del inspector.

Las normas específicas para llevar a cabo las actividades de supervisión, así como para la tipificación de no conformidades e implementación de medidas correctoras se pueden consultar en la guía para la supervisión del sistema de control oficial del MAPA incluido en el punto 8 de la parte general del PNCOCA 2026-2030

## 7.2. VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DEL CONTROL OFICIAL

La verificación de la eficacia del PNCO consiste en el establecimiento de indicadores, así como el cálculo y análisis de los mismos para determinar si la ejecución y los resultados, son apropiados para la consecución de los objetivos marcados. En este sentido, los objetivos operativos deben estar ligados directamente a indicadores.

A tal efecto, y con el objeto de comprobar la calidad de los controles realizados por los servicios oficiales, las autoridades competentes establecerán un procedimiento documentado de verificación que contendrá al menos dos de los siguientes apartados y criterios:

1. Revisión anual de al menos el 3% de las actuaciones realizadas por los inspectores a nivel documental (verificación documental). El equipo responsable de la verificación podrá cumplir este criterio mediante las siguientes actuaciones:

- revisión de actas, informes de control, procedimientos y cualquier documento en formato papel relacionado con el control oficial.
- revisión de cualquier documento en formato electrónico, bases de datos y aplicaciones informáticas relacionadas con el control oficial.

2. Revisión anual de al menos el 1% de las actuaciones realizadas a nivel de campo (verificación in situ):

- repetición de controles in situ por parte de los responsables de la verificación, mediante toma de muestras oficial.
- verificación in situ de la ejecución de los controles, acompañando al equipo de inspección.

El porcentaje mínimo podrá ser revisado anualmente, en función de los resultados de cada ejercicio.

3. Establecimiento de la frecuencia con la que los equipos de control se reúnen para evaluar resultados del programa o la conveniencia de modificarlo:

- A nivel central, la Comisión Nacional SANDACH realizará al menos una vez por año, un seguimiento del número de controles realizados, y de las infracciones. En función de los resultados obtenidos, realizará las modificaciones oportunas durante la revisión anual de los programas.
- A nivel autonómico, se realizará de forma periódica el mismo seguimiento, con el fin poder adecuar los controles a las necesidades reales que se presentan en la práctica. Se reflejará en el protocolo de verificación la frecuencia con la que se someten a revisión de los check-list utilizados para los controles y se analiza su idoneidad.

4. Revisión específica de los casos no conformes y de su posterior seguimiento y/o apertura de expediente sancionador si ese fuera el caso. Tener documentado el procedimiento administrativo, y como se realizan las sanciones a los titulares de los establecimientos o medios de transporte responsables de los subproductos, a partir de las infracciones detectadas, en el curso de la inspección (ausencia de marcado con GTH, deficiencias en registro de entradas/salidas de subproductos, etiquetado incorrecto...).

5. Archivo de documentos que dejen constancia por escrito de la ejecución del procedimiento de verificación:

- Actas de las reuniones de coordinación, tanto a nivel central como autonómico.
- Visados de las actas de inspección si son supervisadas por un superior.
- Constancia escrita de las buenas prácticas de control establecidas como resultado de procedimientos de verificación.

6. Control de la disponibilidad y uso por parte del personal de control oficial de los procedimientos, manuales, guías de inspección.

7. Designación del personal encargado de verificar el trabajo del personal de inspección.

Las autoridades competentes informarán sobre el procedimiento de verificación adoptado y las posibles modificaciones del mismo se hagan, así como de la ejecución y el resultado de la verificación del sistema de control. Esta comunicación se realizará anualmente, de acuerdo con los plazos establecidos en el presente programa.

### 7.3. AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL.

Conforme al artículo 6 del Reglamento (UE) nº 2017/625, la autoridad competente en la ejecución de este Programa Nacional de control deberá someterse a auditorías internas o externas, que a su vez deben someterse a examen independiente.

Según la Comunicación de la Comisión (2021/C 66/02), cada AC deberá llevar a cabo al menos una auditoría en el quinquenio que abarca el PNCOCA 2026-2030.

Las normas específicas para llevar a cabo las auditorías se pueden consultar en el documento marco de auditorías incluido en el punto 8 de la parte general del PNCOCA 2026-2030.

De forma adicional a las actividades descritas en los apartados 7.1, 7.2 y 7.3, este PNCO se actualizará anualmente de acuerdo con el artículo 111 del RCO. En esta actualización podrán participar todas las AC descritas en el Programa.

Conforme al artículo 6.1 del Reglamento 2017/625, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos, alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales, la autoridad competente en el control de los SANDACH habrá de someterse a auditorías del sistema de control de los SANDACH y atendiendo al resultados de éstas, tomarán las medidas oportunas para garantizar que se logran los objetivos establecidos en el Reglamento 1069/2009.

Las autoridades competentes autonómicas, a través de la SGMPAyOEVV, informarán a la Comisión Nacional SANDACH sobre el desarrollo y el resultado de las auditorías del sistema de control, que a su vez informará al resto de las autoridades competentes. Esta comunicación se realizará anualmente, de acuerdo con los plazos establecidos en el apartado 8 del presente programa.

Las auditorías han de estar basadas en el riesgo y realizarse al menos una vez cada 5 años. De cada auditoría se concluirá un informe con recomendaciones y mejoras que podrá ser circulado si así es requerido. En cualquier caso y en cumplimiento de lo que indica el artículo 6.1 del Reglamento 2017/625 las auditorías tendrán la finalidad entre otras, de:

- Verificación del cumplimiento de los acuerdos en orden de poder asegurar que los controles oficiales han sido desarrollados tal y como se indicaron siguiendo las instrucciones pertinentes al control.
- Verificación de la efectividad del control según los resultados obtenidos del control.

- Verificar si los controles se adaptan a lo establecido en el reglamento.
  - Seguimiento de la guía de la Comisión.
- Realización de informe anual que sintetice las actividades de auditoría para ser remitido a la Comisión Europea junto con los resultados de los controles oficiales.

## **8. ANEXOS**

- 8.1. ANEXO I. AUTORIDADES COMPETENTES DE LAS CCAA.
- 8.2. ANEXO II. PROCEDIMIENTO DE CONTROL
- 8.3. ANEXO III. NOTIFICACIÓN D ELOS RESULTADOS
- 8.4. ANEXO IV. ACLARACIÓN SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES.
- 8.5. ANEXO V. MODELO DE ACTA

## 8.1. ANEXO I. AUTORIDADES COMPETENTES DE LAS CCAA.

### Andalucía

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera  
Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural Junta de Andalucía  
C/ Tabladilla, s/n  
41013 - Sevilla

### Aragón

Servicio de Seguridad Agroalimentaria  
Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria  
Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación  
Plaza San Pedro Nolasco, 7 – 2ª planta  
50071 - Zaragoza

### Canarias

Dirección General de Agricultura  
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria  
Avenida José Manuel Guimerá 10  
38071 - Santa Cruz de Tenerife

### Cantabria

Servicio de Agricultura y Diversificación Rural  
Dirección General de Ganadería  
Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación  
Pº del General Dávila, 87  
39006 - Santander

### Castilla y León

Servicio de Trazabilidad e Higiene Ganadera  
Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera  
Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural  
Junta de Castilla y León  
C/ Rigoberto Cortejoso, 14  
47104 - Valladolid

## **Castilla-La Mancha**

Dirección General de Ordenación Agropecuaria  
Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural  
C/ Pintor Matías Moreno, s/n  
45071 - Toledo

## **Cataluña**

Departament d'Agricultura, Ramaderia, Pesca i Alimentació  
Dirección General d'Agricultura i Ramaderia  
Gran Vía de las Cortes Catalanes, 612-614  
08007- Barcelona  
Departament Avaluació d' Activitats  
Agència de Residus de Catalunya  
Departament de Territori, Habitatge i Transició Ecològica  
Passeig de la Zona Franca, 107  
08038 Barcelona

## **Comunidad de Madrid**

Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación  
Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior  
C/ Alcalá, 16. 1ª Planta  
28014 - Madrid

## **Comunidad Foral de Navarra**

Dirección General de Agricultura y Ganadería  
Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente  
Gonzalez Tablas Kalea, 9  
31005 - Iruña/Pamplona

## **Comunidad Valenciana**

Servicio de Seguridad y Control de la Producción Agraria  
Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca  
Calle La Democràcia, 77 – Ciudad Adva. 9 de Octubre – Ed. B0  
46018 - Valencia

## **Extremadura**

Dirección General de Agricultura y Ganadería  
Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible  
Avenida Luis Ramallo, s/n  
06800 - Mérida

## **Galicia**

Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias  
Consejería de Medio Rural  
Rúa dos Irmandiños, s/n  
15700 - Santiago de Compostela

## **Islas Baleares**

Dirección General d'Agricultura, Ramaderia i Desenvolupament Rural  
Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Natural  
C/ Reina Costança, 4  
07006 Palma

## **La Rioja**

Dirección General de Agricultura y Ganadería  
Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural y Medio Ambiente.  
Av. de la Paz, 8-10  
26004 - Logroño

## **País Vasco**

Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias  
Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca  
C/ Donostia, 1  
01010 - Vitoria-Gasteiz

## **Principado de Asturias**

Dirección General de Agricultura, Agroindustria y Desarrollo Rural  
Consejería de Medio Rural y Política Agraria  
C/ Antonio Suárez Gutiérrez, 2 - 2ª pl. Sector centro izquierdo  
33005 - Oviedo

## Región de Murcia

Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

Pza. Juan XXIII, s/n

30008 - Murcia

## 8.2. ANEXO II. PROCEDIMIENTO DE CONTROL.

### Antecedentes: Aspectos destacados de la normativa de los productos fertilizantes

El mercado de productos fertilizantes se encuentra en continua adaptación y evolución, debido a la innovación sobre los propios productos, la tecnología utilizada en su fabricación, los materiales o la combinación de funciones, o porque entran en el mercado materiales novedosos con riesgos específicos aún no evaluados.

Antes de marcar los objetivos, indicadores de riesgo, etc. del plan conviene analizar algunas de las características de este mercado. Es importante resaltar que los productos fertilizantes pueden comercializarse al amparo de tres legislaciones diferentes, con características distintas:

- a) Reglamento (UE) 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la comercialización de los productos fertilizantes UE.
- b) Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes
- c) Reglamento (UE) 2019/515 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2017, relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro.

### NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA

El Reglamento (UE) nº 2019/1009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la comercialización de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (CE) nº 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) nº 2003/2003, garantiza que los productos comercializados acordes a esta norma cumplen los requisitos que proporcionan un nivel elevado de protección de intereses públicos, como la salud y la seguridad en general, la salud y la seguridad en el trabajo, la protección de los consumidores, del medio ambiente y la seguridad pública.

La entrada en vigor del Reglamento (UE) 2019/1009 supone un impulso a la economía circular que, si bien tiene enormes ventajas tanto ambientales como económicas, conlleva un reto importante a la hora de realizar la vigilancia en el mercado. Los productos fertilizantes UE también pueden ser elaborados a partir de subproductos animales no aptos para el consumo humano (Sandach), de residuos y subproductos en el sentido de la Directiva 2008/98/CE, sobre residuos.

El Reglamento (UE) 2019/1009 se basa en lo que se conoce como nuevo marco legislativo para los productos industriales de la UE, que tiene por objeto optimizar el mercado interior de bienes mejorando la vigilancia del mercado e impulsando la calidad de las evaluaciones de la conformidad. Los productos fertilizantes se incluyen en siete posibles categorías funcionales de producto (CFP) según su función y de acuerdo con lo especificado en el anexo I del mencionado Reglamento y sólo pueden elaborarse

utilizando materias primas que pertenezcan a alguna de las categorías de Materiales Componentes (CMC) de su anexo II.

Antes de introducir en el mercado productos fertilizantes UE, el responsable de su puesta en el mercado elaborará la documentación técnica y aplicará o mandará aplicar el procedimiento de evaluación de la conformidad pertinente. Cuando a través de ese procedimiento de evaluación de la conformidad se haya demostrado que el producto fertilizante UE cumple los requisitos aplicables, deberá elaborar una declaración UE de conformidad para poner el marcado CE.

La categoría funcional de producto y las categorías de materiales componentes que se emplean en la elaboración determinan el procedimiento de la evaluación de la conformidad que se empleará para cada producto fertilizante UE, conforme al anexo IV del Reglamento (UE) 2019/1009.

A partir de la entrada en vigor del "Reglamento Delegado (UE) 2023/1605 de la Comisión, de 22 de mayo de 2023, que completa el Reglamento (CE) 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento SANDACH) en lo que respecta a la determinación de los puntos finales en la cadena de fabricación de abonos orgánicos y enmiendas del suelo" ya existen determinados Sandach que pueden emplearse en la elaboración de fertilizantes UE. No obstante, dicha utilización está sometida al cumplimiento de ciertos criterios y requisitos derivados tanto del Reglamento (CE) 1069/2009 como del Reglamento (UE) 2019/1009. De hecho, la vigilancia de la correcta elaboración y puesta en el mercado de los productos fertilizantes UE elaborados con Sandach es objeto, no sólo de este Programa de control oficial, sino también del Plan nacional de vigilancia del mercado de productos fertilizantes (de acuerdo con el Reglamento UE 2019/1020 MENVIME). De ahí que sea importante garantizar la coherencia entre ambos.

El Reglamento (UE) 2019/1009 (Reglamento de Fertilizantes) establece para la Categoría de Materiales Componentes 10 (CMC 10) del Anexo II que "Un producto fertilizante UE podrá contener productos derivados en el sentido del Reglamento (CE) 1069/2009 que hayan alcanzado el punto final en la cadena de fabricación", y que esa CMC se irá configurando a través de actos delegados. En la actualidad, y mediante el Reglamento Delegado (UE) 2024/1682 de la Comisión se ha incluido el estiércol transformado, aunque está previsto que se vayan incluyendo nuevos SANDACH a través de actos delegados.

Otras CMC permiten también el empleo de subproductos SANDACH, en concreto en las CMC 3, 5, 12, 13 y 14, siempre que tengan determinado el punto final en la cadena de fabricación y cumplan con el resto de requisitos de la correspondiente CMC y del Reglamento (UE) 2019/1009.

El anexo IV del Reglamento (UE) 2019/1009 establece que la evaluación de conformidad en los Productos fertilizantes UE que emplean alguna de las CMC anteriormente mencionadas debe realizarse a través de diferentes módulos.

Cuando se trate de la CMC 10, debe aplicarse el módulo B+C. Al aplicar el módulo B, si el producto cumple los requisitos que se aplican, el organismo notificado expedirá un certificado de examen UE de tipo. El módulo C consiste en que el fabricante declara y garantiza que todos los lotes del producto se fabricarán siguiendo el diseño técnico aprobado por el organismo notificado.

En el caso de las CMC 3, 5, 12, 13 y 14; debe aplicarse el módulo D1. Este módulo supone el aseguramiento de la calidad del proceso de producción y exige la intervención de un organismo notificado que verifique la idoneidad y el funcionamiento del sistema de calidad.

Para su puesta en el mercado deben llevar el marcado CE, para lo cual deben contar con una declaración de conformidad (anexo V del Reglamento), realizada tras la pertinente evaluación de conformidad.

## NORMATIVA NACIONAL

El Real Decreto 506/2013 de 28 de junio permite el empleo de materiales SANDACH. El artículo 17 establece que los únicos residuos biodegradables que se pueden utilizar (incluyendo los Sandach) son los que aparecen en el anexo IV y deben utilizarse conforme a lo establecido en el artículo 18. Los únicos productos fertilizantes que se pueden elaborar con estos materiales son los incluidos en los grupos 2, 3 y 6 del anexo I y, conforme a lo establecido en el artículo 21, deben inscribirse en el Registro de productos Fertilizantes de la Dirección General de Producciones y Mercados antes de su comercialización, lo que permite el estudio del expediente que presenta el fabricante.

Además, los tipos pertenecientes al grupo 4.1. Productos especiales, 4101 y 4102, pueden incluir aminoácidos libres obtenidos por hidrólisis de proteínas de origen animal, y no están sujetos a inscripción en el Registro, sino que se pueden vender libremente, siempre que cumplan con los requisitos del tipo correspondiente y resto de disposiciones del real decreto.

#### EL RECONOCIMIENTO MUTUO EN LOS PRODUCTOS FERTILIZANTES NO UE

El Reglamento (UE) 2019/515 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2017, relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro y por el que se deroga el Reglamento (CE) 764/2008 establece normas y procedimientos relativos a la aplicación, por parte de los Estados miembros, del principio de reconocimiento mutuo en casos concretos, en relación con mercancías sujetas al artículo 34 del TFUE y comercializadas legalmente en otro Estado miembro, habida cuenta del artículo 36 del TFUE y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

#### LA CUESTIÓN DEL PUNTO FINAL EN LOS PRODUCTOS FERTILIZANTES

El Reglamento Delegado (UE) 2023/1605 de la Comisión de 22 de mayo de 2023 determina los puntos finales en la cadena de fabricación de algunos abonos orgánicos y enmiendas del suelo.

Conforme a lo establecido en su artículo 1, el Reglamento Delegado “determina los puntos finales en la cadena de fabricación de abonos orgánicos y enmiendas del suelo fabricados en la Unión más allá de los cuales dejan de estar sujetos a los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) 1069/2009, siempre que se utilicen como materiales componentes en productos fertilizantes UE de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1009 (a partir de ahora, Reglamento de fertilizantes)”.

Además, los artículos 3 y 4 especifican que “...han alcanzado el punto final como abonos orgánicos y enmiendas del suelo si se utilizan como producto fertilizante UE”. Por lo tanto, el punto final lo obtiene el producto fertilizante UE, que debe cumplir con todo lo establecido en el Reglamento de fertilizantes, sin que sea suficiente (aunque sí imprescindible) cumplir con los tratamientos que se señalan en el Reglamento delegado.

Por último, del artículo 1 también se desprende que los productos fertilizantes distintos de los fertilizantes UE, como pueden ser los del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio no pueden alcanzar el punto final, y siguen sujetos a los requisitos del Reglamento (CE) 1069/2009.

Dado que el punto final se alcanza cuando ya se ha elaborado el producto fertilizante (UE), las plantas donde se elaboran deben contar con una autorización Sandach. En este sentido, el considerando (6) del Reglamento Delegado es muy claro, “Debe considerarse que los productos derivados han alcanzado el punto final únicamente si se fabrican en una planta de abonos de la Unión autorizada de conformidad con el artículo 24, apartado 1, letra f), del Reglamento (CE) 1069/2009. Una planta de abonos autorizada es el último punto de la cadena de fabricación en el que los productos derivados están sujetos a los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) 1069/2009 y el lugar en el que, tras alcanzar un punto final, pasan a estar sujetos únicamente a los establecidos en el Reglamento (UE) 2019/1009.”

Además, los artículos 3 y 4 insisten en la obligación de que los fertilizantes UE "se fabriquen en una planta de abonos autorizada de conformidad con el artículo 24, apartado 1, letra f), del Reglamento (CE) 1069/2009".

Es decir, una planta que fabrica productos fertilizantes UE utilizando Sandach debe contar con una autorización Sandach, incluso si el Sandach ha sido previamente higienizado de acuerdo con los tratamientos de punto final determinados en el Reglamento delegado.

El Reglamento de fertilizantes permite una armonización voluntaria. Es decir, el fabricante puede escoger si comercializa su producto conforme al Reglamento de fertilizantes o conforme a un marco legislativo nacional (en caso de que exista), el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio en el caso de España. Este real decreto ha sido modificado recientemente por la Ley 7/2022, de 8 de abril de Residuos y suelos contaminados para una economía circular que establece que los criterios de fin de la condición de residuos del compost y del digestato son los del Reglamento de fertilizantes. Es decir, los compost y digestatos que se empleen para elaborar productos fertilizantes del Real Decreto 506/2013 sólo podrán emplear Sandach que tengan el punto final determinado (y que, además, cumplan con todos los otros criterios de la CMC 3 ó 5). No obstante, estos productos fertilizantes "nacionales", al no ser productos fertilizantes UE, siguen siendo Sandach y sujetos a los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) 1069/2009.

Por otro lado, dado que el Reglamento Delegado sólo establece las condiciones de punto final cuando los Sandach se utilicen en el marco del Reglamento de fertilizantes, sin que derogue las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) 1069/2009 y en sus reglamentos derivados, cuando los Sandach se empleen fuera del ámbito de aplicación del Reglamento de fertilizantes, se mantienen vigentes las normas establecidas en el marco de aplicación del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio y, en particular, aquéllas que afectan a las restricciones en el envasado de los productos fertilizantes elaborados a partir de harinas de carne y hueso y proteínas transformadas.

De forma análoga, los productos fertilizantes que se comercializan en el mercado español por reconocimiento mutuo, conforme al Reglamento (UE) 2019/515, al no ser productos fertilizantes UE, sino acordes a los requisitos de otra legislación nacional de otro estado UE, cuando emplean materiales SANDACH para su elaboración, no pueden alcanzar el punto final y siguen sujetos a los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) nº 1069/2009.

## Desarrollo del control

### Control documental

a) Establecimientos, plantas y operadores SANDACH:

El control documental incluirá los elementos citados a continuación, según proceda en función del tipo de actividad o del conocimiento previo que tenga la unidad de control sobre el operador a controlar, derivado de actuaciones anteriores:

- Comprobación de las condiciones de la autorización concedida al operador y comprobación de que las categorías manejadas y la actividad se corresponden a las recogidas en el Registro de establecimientos SANDACH.
- En las plantas de compostaje y en los casos en que sea obligatorio de acuerdo con el art. 29 del Reglamento 1069/2009, supervisión documental del sistema de autocontrol y de los procedimientos documentados, basados en el sistema APPCC y aprobados por la autoridad competente que garantiza que dichos procedimientos son conformes con la normativa SANDACH.
- La documentación tiene que incluir información sobre:

1. El desarrollo de los principios del sistema APPCC. Procedimientos, instrucciones y especificaciones de aplicación.
2. Registros de vigilancia de Puntos de Control Crítico (PCC), en los distintos formatos establecidos, incluyendo información como fecha, resultado del control y firma del responsable.
3. Registros de acciones correctoras ante desviaciones en los límites críticos, incluyendo información sobre acciones de control del PCC afectado, evaluación de producto y disposición, identificación de la causa y prevención de su recurrencia, fecha y firma del responsable.
4. Registros de los resultados de verificación:
  - a. En el caso de las instalaciones que fabriquen productos fertilizantes UE: documentación técnica para la elaboración y uso del producto, documentación referida al sistema de calidad,
  - b. informe del organismo notificado para la evaluación de la conformidad por el módulo D1 (Anexo IV del Reglamento (UE) 2019/1009) sobre el sistema de calidad , marcado CE, declaración UE de conformidad del fabricante
  - Comprobación de la calibración, cuando proceda, de los equipos de medida. La comprobación debe ser anual con la presentación de una certificación por una empresa acreditada.
  - Comprobación de la realización de controles analíticos y resultados de los mismos, en las actividades obligadas a ello, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio. Los controles deben incluir Salmonella y Enterococo o E. coli. Se realizará un control documental de los resultados de los autocontroles realizados, que deben ser cada 3 meses.
  - Mantenimiento correcto de los registros de entradas y salidas y del archivo de documentos comerciales, incluyendo cuando sean exigibles, las autorizaciones para el envío intracomunitario de subproductos o productos derivados. Con comprobación y correspondencia de lo existente en la base de datos de Registro de Movimientos SANDACH.
  - Comprobación de la adecuación de los orígenes o destinos de los materiales recibidos o expedidos, en función de su naturaleza y categoría. Con comprobación y correspondencia de lo existente en la base de datos de Registro de Movimientos SANDACH.
  - En el caso de productos a base de aminoácidos, se comprobará su origen y, si proceden de rumiante, se comprobará que el peso molecular de los aminoácidos es inferior a 10.000 dalton.
  - Control de la información suministrada en fichas técnicas y/o etiquetado de los productos.
  - Comprobación de documentación técnica para la elaboración del Producto fertilizante UE.
  - Comprobación de la documentación referida al sistema de calidad conforme al módulo D1 (Anexo IV del Reglamento (UE) 2019/1009).
  - Resultados de las auditorías externas y/o internas realizadas por el fabricante.
  - Resultados de las auditorías realizadas por el organismo notificado.

b) Establecimientos, plantas y operadores que no están en el Registro de establecimientos SANDACH:

El control documental incluirá los elementos citados a continuación, según proceda en función del tipo de actividad o del conocimiento previo que tenga la unidad de control sobre el operador a controlar, derivado de actuaciones anteriores:

- Comprobación de las materias primas utilizadas.
- Control de la información suministrada en fichas técnicas y/o etiquetado de los productos.

### Control físico

El control físico se realizará teniendo en cuenta, entre otros aspectos, y en función del tipo de actividad:

- Comprobación de que las categorías de materias primas manejadas y la actividad desarrollada se corresponden a las recogidas en el Registro de establecimientos SANDACH.
- Condiciones generales de higiene y mantenimiento de edificios, instalaciones y equipos.
- Comprobación in situ de la aplicación de los sistemas de autocontrol y procedimientos documentados.
- Condiciones de la zona de recepción y almacenamiento temporal de los SANDACH.
- Toma de muestras oficial y realización de análisis oficiales en el 100% de los controles físicos realizados, independientemente del tipo de establecimiento que se inspeccione y de la categoría de los subproductos con los que se opere.
- Comprobación del mantenimiento de circuitos y zonas sucias, limpias, o de diferentes categorías de SANDACH separados.
- Condiciones de la zona de almacenamiento, envasado y expedición de los productos fertilizantes.
- Condiciones de los vehículos y contenedores propios del establecimiento o planta y de las correspondientes instalaciones de limpieza y desinfección.

La Unidad Actuante podrá diseñar protocolos que incluyan una lista detallada de puntos a controlar durante las inspecciones.

Para cada inspección, recogerá información sobre el resultado de la misma, indicando la conformidad o no con la normativa, las recomendaciones o medidas correctoras adoptadas ante los incumplimientos detectados y, en su caso, información sobre los procedimientos sancionadores iniciados y el resultado de los mismos.

#### Diligencias en el proceso de control:

Todos los controles efectuados originarán el levantamiento de un acta de inspección, que estará firmada y sellada por el/los funcionarios o el personal de la Administración encargado de las funciones públicas de inspección de la Unidad de Control así como por el operador o su representante. Si éste se negase a su firma, los funcionarios o el personal de la Administración encargado de las funciones públicas de inspección de la Unidad de control lo reflejarán en el acta, incluyendo las observaciones que realice el operador o su representante. Cuando no se pueda realizar el control, se hará constar en el acta con una breve indicación del motivo.

Las actas y las hojas de trabajo formarán parte del expediente de cada establecimiento, planta u operador.

### 8.3. ANEXO III. NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS.

Las autoridades competentes en cada Comunidad Autónoma remitirán la información necesaria antes del 30 de abril de cada año, utilizando las tablas contenidas en los siguientes apartados:

- Apartado 1: incluye dos tablas, acordes con el modelo normalizado establecido por el Reglamento de ejecución (UE) 2019/723, con la siguiente información:

- Tabla 1.A: recoge la información relativa al resultado de los controles llevados a cabo en establecimientos, plantas y operadores SANDACH.
- Tabla 1.B: recoge la información relativa a los controles analíticos.
- Apartado 2: esta tabla recoge la información específica de las medidas llevadas a cabo por la Autoridad Competente para asegurar la efectividad de los controles realizados.
- Apartado 3: esta tabla que recoge información sobre el cumplimiento de objetivos y en su caso sobre las causas que han impedido alcanzar dichos objetivos.
- Apartado 4: incluye 4 tablas en las que se recoge la información relativa al procedimiento de verificación.

La información contenida en las tablas anteriores se enviará por correo electrónico a la SG de Medios de Producción Agrícola y OEVV (mpayoevv@mapa.es) en el plazo establecido.

Las autoridades competentes podrán incluir en la comunicación anual, de manera justificada, las modificaciones que consideran necesario realizar en el programa de controles del periodo siguiente.

### 1. Establecimientos, plantas y operadores SANDACH.

**Período:**

**COMUNIDAD AUTÓNOMA/** \_\_\_\_\_

#### A) CONTROLES

<b>Controles oficiales</b>		
Por establecimiento/planta	Número de establecimientos/plantas	Número de controles oficiales realizados
Plantas de compostaje		
Planta de elaboración de productos fertilizantes / ESO		
Envasadores de productos fertilizantes / ESO		
Distribuidores de productos fertilizantes / ESO a granel		

Distribuidores de productos fertilizantes / ESO envasados		
Controles adicionales (operadores no registrados)		
Por norma horizontal		Número de controles oficiales realizados
Etiquetado y trazabilidad de los subproductos animales/productos derivados		

## B) RESULTADO DE LOS CONTROLES

Incumplimientos				Acciones/medidas	
Por establecimientos/ plantas	Detectados durante los controles oficiales realizados	Número total de establecimientos/plantas controlados*	Número de establecimientos/plantas controlados en los que se han detectado incumplimientos*	Administrativas	Judiciales
Plantas de compostaje					
Planta de elaboración de productos fertilizantes / ESO					
Envasadores de productos fertilizantes / ESO					
Distribuidores de productos fertilizantes / ESO a granel					
Distribuidores de productos fertilizantes / ESO envasados					
Controles adicionales (operadores no registrados)					

Incumplimientos del producto: etiquetado y trazabilidad de los subproductos animales/productos derivados					
<i>Categorías 2*</i>					
<i>Categoría 3*</i>					
Incumplimientos del producto: seguridad de los subproductos animales/productos derivados:					
<i>Categorías 2*</i>					
<i>Categoría 3*</i>					
Prácticas fraudulentas y engañosas					

**2. Medidas llevadas a cabo por la Autoridad Competente para asegurar la efectividad de los controles realizados**

**Período:**

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE:** \_\_\_\_\_

<b>TIPO DE INFORMACIÓN A INCLUIR</b>	<b>ACTUACIÓN LLEVADA A CABO (indicar número de sanciones impuestas, según la clasificación incluida*)</b>

I) Acciones llevadas a cabo para asegurar el cumplimiento por los operadores	
II) Acciones substanciales llevadas a cabo para asegurar el funcionamiento efectivo de los servicios de control oficial.	

\*Especificar el número y la medida según el código de la siguiente lista.

<b>POSIBLES ACCIONES / EJEMPLOS</b>
<p>I) Acciones llevadas a cabo para asegurar el cumplimiento por los operadores:</p> <p>A) Sanciones administrativas:</p> <p>A.1. En relación a la autorización administrativa:</p> <p>A.1.1 Cese de actividad temporal:</p> <p style="padding-left: 20px;">A.1.1.1 Prohibición de comercialización nacional</p> <p style="padding-left: 20px;">A.1.1.2 Prohibición de importación</p> <p style="padding-left: 20px;">A.1.1.3 Prohibición de exportación</p> <p style="padding-left: 20px;">A.1.1.4 Retirada del uso de la indicación y/o Logo</p> <p>A.1.2 Cese de actividad definitivo (retirada definitiva de autorización)</p> <p>A.1.3 Clausura de establecimiento</p> <p>A.1.4 Otras Medidas cautelares (Especificar*)</p> <p>A. 2. Otras sanciones accesorias:</p> <p style="padding-left: 20px;">A.2.1 Decomiso de mercancía (pienso)</p> <p style="padding-left: 20px;">A.2.2 Decomiso de mercancía (alimento)</p> <p style="padding-left: 20px;">A.2.3 Decomiso de mercancía (otra, por ejemplo pesticida)</p> <p style="padding-left: 20px;">A.2.4 Destrucción de mercancía (pienso)</p>

A.2.5 Destrucción de mercancía (alimento)

A.2.6 Destrucción de mercancía (otra, por ejemplo pesticida)

A.2.7 Retirada de lote

A.3. Otras (especificar\*)

B) Sanciones económicas (multas)

C) Sanciones penales (aplicación del Código penal)

II) Acciones substanciales llevadas a cabo para asegurar el funcionamiento efectivo de los servicios de control oficial:

A) En cuanto a los procedimientos documentados:

A.1. Revisión de procedimientos existentes.

A.2. Elaboración de nuevos procedimientos.

B) En cuanto a la formación:

B.1. Iniciativas de formación del personal que realiza los controles.

B.2. Exigencia de una formación específica al personal de nuevo ingreso.

C) Recursos materiales.

C.1. Compra de material nuevo.

D) Recursos humanos.

D.1. Provisión de nuevos recursos humanos.

D.2. Reasignación de los recursos existentes tras la revisión de las prioridades.

E) Iniciativas de control especiales,

F) Cambios de la organización o funcionamiento de las autoridades competentes

G) Suministro de instrucciones o información a los operadores de empresas alimentaria o de piensos,

H) Elaboración de nueva legislación.

I) Modificación del Plan de control oficial.

J) Suspensión o retirada de la delegación en caso de organismos de control.

K) Medidas para mejorar la coordinación:

K.1 Creación de nuevos instrumentos de coordinación

K.2 Reuniones de CCAA de coordinación

### 3. Informe del cumplimiento de objetivos de controles oficiales

Período:

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE: \_\_\_\_\_

UNIVERSO	PLANIFICADOS			NO PLANIFICADOS	TOTAL CONTROLES EJECUTADOS	MOTIVO PRINCIPAL NO CONSECUCCIÓN	OTROS MOTIVOS DE NO CONSECUCCIÓN POR ORDEN DE RELEVANCIA

#### Motivos de no consecución:

- Causa de fuerza mayor en el sector implicado: A.
- Insuficientes recursos humanos: B.
- Insuficientes recursos económicos/materiales: C.
- Sobredimensionamiento de la intensidad de los controles: D.
- Dificultad para contactar con el responsable de la unidad a controlar: E.
- No colaboración del sector implicado: F.
- Otras causas (Especificar) : G

### 4. Información relativa al procedimiento de verificación

Período:

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE: \_\_\_\_\_

TABLA . CUMPLIMIENTO PROGRAMACIÓN DE VERIFICACIÓN							
PROGRAMA DE CONTROL	Nº CONTROLES REALIZADOS	Nº VERIFICACIONES PROGRAMADAS		Nº VERIFICACIONES REALIZADAS		% CUMPLIMIENTO PROGRAMACION DE VERIFICACIÓN	
		DOCUMENTALES	IN SITU	DOCUMENTALES	IN SITU	DOCUMENTALES	IN SITU

TABLA 4B. GRADO DE CONFORMIDAD EN LA VERIFICACION

PROGRAMA DE CONTROL	Nº VERIFICACIONES TOTALES REALIZADAS	Nº VERIFICACIONES CON ALGUNA NO CONFORMIDAD	% VERIFICACIONES CON ALGUNA NO CONFORMIDAD SOBRE EL TOTAL DE VERIFICACIONES	Nº VERIFICACIONES CON NC QUE HAN ADOPTADO ALGUNA MEDIDA CORRECTIVA

**TABLA 4C TIPOS DE NO CONFORMIDADES EN LA VERIFICACION**

PROGRAMA DE CONTROL	TIPO DE NC	Nº DE NC DE CADA TIPO	% DE NC SOBRE EL TOTAL DE LAS NC
	NC GRAVE QUE INVALIDA EL CONTROL OFICIAL		
	NC MENOR O LEVE		

**ANEXO A LA TABLA 4C INFORME SOBRE LAS NO CONFORMIDADES**

La tabla 4C se completa con un informe más detallado sobre el número y tipo de las no conformidades encontradas, así como las actuaciones y medidas correctivas que se han realizado posteriormente para corregirlas.

**8.4. ANEXO IV. ACLARACIÓN SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES.**

TIPO DE ESTABLECIMIENTO /PLANTA O EXPLOTADOR	SUBTIPO	DESCRIPCIÓN	Base legal	Autorización (A) o registro (R)	Ubicación en lista de establecimientos
Plantas de compostaje		Establecimiento en el que los subproductos animales y productos derivados sufren una degradación biológica aerobia de conformidad con el Anexo V del Reg 142/2011	Artículo 24.1.g) del Reg. 1069/2009. Artículo 10 y Anexo V del Reg. 142/2011	A	Sección VII
Establecimientos o plantas que fabriquen fertilizantes o enmiendas del suelo orgánicos	OFSIPP OFSIPA OFSIBU	Incluye los establecimientos que fabriquen fertilizantes o enmiendas con cualquier tipo de subproducto o producto derivado de categoría 2 o 3, incluidas las plantas de transformación de estiércol que dan lugar a un producto fertilizante inscrito en el Registro de productos fertilizantes de acuerdo con el RD 506/2013. Las plantas de	Artículo 24.f) y cap. II, sección 2 del Reg. 1069/2009 Artículo 22 y anexo IX del Reg. 142/2011	A	Sección XII

8.5. ANEXO V. MODELO DE ACTA

<b>PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE ESTABLECIMIENTOS, PLANTAS Y OPERADORES SANDACH EN PRODUCTOS FERTILIZANTES</b>			
REV.	FECHA	Hoja/s modificadas	CAUSA CAMBIO

  

	Elaborado por	Revisado	Aprobado
Nombre			
Firma			
Fecha			

  

Anexo a Acta de Inspección Serie:	Nº	FECHA:
Nombre del establecimiento:		NIF:
Dirección (Localidad, calle y número):		
Correo electrónico de contacto o teléfono móvil a efectos de avisos de notificación:		
Provincia:	MUNICIPIO:	C.P.:
Nombre propietario/gerente:	DNI:	
	TELÉFONO:	
Nombre técnico responsable:	DNI:	
	TELÉFONO:	
Registro Establecimientos SANDACH:		
Sección:		
Fecha de autorización:	CAPACIDAD:	
Se presenta sin/con previo aviso/con visita concertada (justificada por: _____ )		

PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE ESTABLECIMIENTOS, PLANTAS Y OPERADORES SANDACH EN PRODUCTOS FERTILIZANTES PLANTAS de COMPOSTAJE		Página 1 de 8			
Control documental					
Nº	OBLIGACIÓN	Verificado S/N	Cumple S/N	No Procede	Observaciones
1	Dispone de autorización, y las condiciones de la misma se ajustan a la actividad realizada.				
2	Los tipos y categorías para los que tiene autorización se corresponden con los que gestiona.				
3	Dispone de sistema documentado de autocontrol basado en APPCC cuando está obligado a ello. El sistema incluye: Procedimientos, instrucciones y especificaciones de aplicación, y en particular debe cumplir los siguientes aspectos relacionados con la temperatura alcanzada en el proceso térmico y su duración (3.1 y 3.2).				
3.1	El documento sobre el control del sistema APPCC contempla como punto crítico la temperatura alcanzada en el proceso térmico				
3.2	El documento sobre el control del sistema APPCC contempla como punto crítico la duración del proceso térmico.				
4	El sistema de autocontrol de APPCC se corresponde con el autorizado.				
5	Para aquellas materias primas obligadas a ello, dispone de documentación justificativa de adición de GTH.				
6	Dispone de un registro adecuado de las mediciones de los parámetros relevantes de tratamiento, en función del tipo de actividad.				

	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE PLANTAS DE COMPOSTAJE SANDACH	Página 2 de 8
--	---	---------------

6.1	En base a los puntos críticos del proceso, el establecimiento tiene registrados los valores de control y los conserva como mínimo durante 2 años.				
7	La instalación dispone de registro de las acciones correctoras ante desviaciones en los límites críticos, incluyendo información sobre acciones de control del PCC afectado, evaluación de producto y disposición, identificación de la causa y prevención de su recurrencia, fecha y firma del responsable.				
8	Demuestra la calibración anual de los equipos de medición, cuando está obligado a ello.				
9	Dispone del registro de los autocontroles de las analíticas, a realizar cada 3 meses, de criterios microbiológicos (Salmonella, Enterobacterias, E. coli), impurezas, metales pesados y otros límites establecidos en la normativa de fertilizantes y los conserva durante un periodo mínimo de dos años.				
9.1	Los análisis y las pruebas se efectúan de acuerdo a los métodos establecidos en disposiciones comunitarias, o en defecto de estos últimos, en normas internacionales reconocidas, en normas nacionales o, en su defecto, obtienen resultados equivalentes a los mismos respaldados por ensayos intercomparativos.				
10	Ha adoptado las medidas adecuadas ante resultados analíticos que no se ajustan a los estándares establecidos (o dispone de una instrucción técnica detallada en el procedimiento documentado APPCC para resolver la incidencia en caso de producirse).				
10.1	Existe un procedimiento para localizar y retirar los productos transformados comercializados o que hayan salido de las instalaciones y que provengan de un lote contaminado, para transformarse de nuevo o eliminarse.				
11	Realiza un mantenimiento correcto de los registros de entradas y salidas				

	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE PLANTAS DE COMPOSTAJE SANDACH	Página 3 de 8
--	---	---------------

12	El registro se corresponde con lo recogido en la base de datos del Registro de movimientos SANDACH.				
12.1	Los documentos comerciales y/o los certificados sanitarios o el documento de identificación (RD 553/2020), así como los registros requeridos de acuerdo al capítulo IV del anexo VIII del Reglamento (CE) 142/2011, se conservan durante un periodo mínimo de dos años.				
12.2	La mercancía recibida va amparada por la documentación requerida en el documento comercial indicado en el capítulo III del anexo VIII del Reglamento (CE) 142/2011 o en el documento de identificación.				
12.3	Los documentos comerciales que acompañan el material a tratar y tratado están correctamente cumplimentados.				
13	Dispone de documentación justificativa de que el peso molecular de los aminoácidos no es superior o igual a 10.000 dalton si son de origen de rumiante.				
14	Otros (especificar).				
14.1	Existen procedimientos documentados de limpieza para todas las partes de las instalaciones.				
14.2	Se documentan las inspecciones periódicas para el control de la higiene, manteniéndose los resultados durante dos años como mínimo.				
14.3	Se utiliza un programa de control de plagas documentado en el que se adopten sistemáticamente medidas preventivas contra los pájaros, roedores, insectos y otros parásitos.				

	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE PLANTAS DE COMPOSTAJE SANDACH	Página 4 de 8
--	---	---------------

15	Únicamente utiliza materias primas de las categorías para las que tiene autorización.				
16	La planta de compostaje está equipada con un área cerrada o un reactor de compostaje cerrado de paso obligatorio salvo que conste autorización expresa donde se puedan comprobar las condiciones autorizadas.				
16.1	El reactor de compostaje está equipado con instalaciones para comprobar la evolución de la temperatura a lo largo del tiempo.				
16.2	El reactor de compostaje está equipado con dispositivos que graban, de forma continua si es necesario, los resultados de las mediciones.				
16.3	El reactor de compostaje está equipado con un sistema de seguridad adecuado para evitar un calentamiento insuficiente.				
16bis	El establecimiento utiliza otro sistema de compostaje diferente al área cerrada o al reactor de compostaje cerrado de paso obligatorio estando autorizada por la administración competente.				
16bis.1	En el uso de otros sistemas de compostaje se garantiza que los parásitos no tienen acceso				
16bis.2	En el uso de otros sistemas diferentes de compostaje autorizados se garantiza que los materiales resultantes cumplen las especificaciones establecidas en la sección 2 del capítulo III del anexo V.				
16bis.3	El sistema de compostaje se gestiona de manera que todo el material alcance los parámetros de tiempo y temperatura exigidos por la autoridad competente en la autorización del método alternativo.				

Control físico					
Nº	OBLIGACIÓN	Verificado S/N	Cumple S/N	No Procede	Observaciones
17	Las condiciones generales de higiene y mantenimiento de edificios, instalaciones y equipos son adecuadas				
17.1	Se utilizan equipos de limpieza y agentes limpiadores adecuados.				
17.2	Se adoptan sistemáticamente medidas preventivas contra los pájaros, roedores, insectos y otros parásitos.				
18	Los circuitos, zonas sucias y limpias, y las diferentes categorías de SANDACH se mantienen bien separados.				
18.1	Los productos compostados se manipulan y almacenan en la planta de compostaje de manera que se impide la recontaminación.				
18.2	Existe una clara separación entre la parte reservada a la descarga del material destinado a compostaje y las reservadas a la transformación de este producto y al almacenaje del producto ya transformado para impedir la recontaminación del producto acabado, por subproductos animales procedentes del exterior.				
19	Los SANDACH están correctamente almacenados, clasificados e identificados según proceda.				
20	Las condiciones higiénicas, de mantenimiento y de operación de la zona de recepción y almacenamiento temporal de las materias primas son adecuadas o correctas.				
21	Las condiciones de funcionamiento o procesamiento, son adecuadas (revisar en la sala de control si la operativa es correcta, si las condiciones de temperatura y tiempo son adecuadas para lo que se está llevando a cabo).				

22	Los equipos de medición funcionan adecuadamente.				
23	Las condiciones higiénicas, de mantenimiento y de operación de la zona de almacenamiento, envasado y expedición de los productos derivados (productos fertilizantes: compost, enmiendas orgánicas, etc.) son adecuadas.				
24	Los productos derivados (productos fertilizantes: compost, enmiendas orgánicas) se almacenan, clasifican, identifican y etiquetan correctamente.				
24.1	Etiquetado: debe contener la información necesaria de acuerdo con el anexo I y el II del RD 506/2013).				
24.2	Almacenamiento: - A granel, en condiciones adecuadas para impedir la contaminación. - Envasados o en sacos, en el caso de abonos o enmiendas del suelo de origen orgánico destinados a la venta a usuarios finales. - En el caso de almacenamiento en explotaciones ganaderas, en un espacio de almacenamiento adecuado al que no tengan acceso los animales de la granja				
25	Dispone de instalaciones de limpieza y desinfección de vehículos y contenedores estando obligado a ello.				
26	Las instalaciones de limpieza y desinfección de vehículos y contenedores funcionan adecuadamente.				
27	Los vehículos y contenedores propios del establecimiento o planta se ajustan a las condiciones exigidas por el reglamento de subproductos, según el caso, incluyendo la identificación y el uso de código de colores y las condiciones de limpieza y desinfección.				

	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE PLANTAS DE COMPOSTAJE SANDACH	Página 7 de 8
--	---	---------------

27.1	El transporte de subproductos C2, C3 deberá estar identificado en etiquetas adheridas al transporte que indiquen la categoría del subproducto. El transporte de subproducto C3 irá con las palabras "no apto para el consumo humano" El transporte de subproducto C2 (salvo estiércol y contenido del tubo digestivo) irán con las palabras "no apto para el consumo animal"				
27.2	Los contenedores reutilizables no se dedican al transporte de otros materiales.				
27.3	Los vehículos y contenedores reutilizables, así como cualquier otro elemento reutilizable que ha sido en contacto con los subproductos animales son limpiados y desinfectados después de cada uso. A tal efecto se dispondrá de una zona adecuada para el lavado de los medios utilizados para el transporte de subproductos y de un vado para el lavado de las ruedas de los camiones que entren y salgan de la instalación. El vado contendrá desinfectantes				
28	Otros (especificar).				
28.1	El/los proveedor/es de productos derivados dispone/n código SANDACH.				
28.2	La planta de compostaje tiene inscritos en el Registro de Productos Fertilizantes el/os producto/s fertilizante/s, de acuerdo con lo que establece el RD 506/2013 sobre productos fertilizantes.				

	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE PLANTAS DE COMPOSTAJE SANDACH	Página 8 de 8
--	---	---------------

28.3	En caso contrario, la planta de compostaje cuenta con un gestor de residuos autorizado para su aplicación directa al suelo o su retirada.				
28.4	La planta de compostaje dispone de un sistema de gestión de aguas residuales (aguas sucias y/o lixiviados) que cumple las condiciones fijadas por la autoridad competente.				

El/la inspector/a,   Fdo:	El/la compareciente,   Fdo:
------------------------------------	--------------------------------------

	<b>PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE FABRICANTES DE FERTILIZANTES ORGÁNICOS SANDACH</b>	Página 1 de 6
--	--	---------------

Control documental fertilizantes orgánicos					
Nº	OBLIGACIÓN	Verificado S/N	Cumple S/N	No Procede	Observaciones
1	Dispone de autorización y las condiciones de la misma se ajustan a la actividad realizada.				
2	Los tipos y categorías para los que tiene autorización se corresponden con los que gestiona.				
3	Dispone de sistema documentado de autocontrol basado en APPCC estando obligado a ello.				
4	El sistema de autocontrol de APPCC se corresponde con el autorizado.				
5	Para aquellas materias primas obligadas a ello, dispone de documentación justificativa de adición de GTH.				
6	Dispone de un registro adecuado de las mediciones de los parámetros relevantes de tratamiento, en función del tipo de actividad.				
7	Demuestra documentalmente la adopción de medidas cuando no se alcanzan los parámetros de tratamiento.				
8	Demuestra la calibración anual de los equipos de medición, estando obligado a ello.				

	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE FABRICANTES DE FERTILIZANTES ORGÁNICOS SANDACH	Página 2 de 6
--	--	---------------

9	Dispone del registro de los autocontroles de las analíticas a realizar cada 3 meses de criterios microbiológicos (Salmonella, Enterobacterias, E. coli), impurezas, metales pesados y otros límites establecidos en la normativa de fertilizantes (Real Decreto 506/2013 o Reglamento (UE) 2019/1009) y los conserva durante un periodo mínimo de dos años.				
10	Ha adoptado las medidas adecuadas ante resultados analíticos que no se ajustan a los estándares establecidos.				
11	Realiza un mantenimiento correcto de los registros de entradas y salidas.				
12	El registro se corresponde con lo recogido en la base de datos del Registro de movimientos SANDACH.				
12.1	Los productos derivados recibidos o expedidos van acompañados por el documento comercial o, si procede, el certificado sanitario, a que hace referencia el punto 1 del capítulo III del anexo VIII del Reglamento (CE) 142/2011 y lo que determina en el RD 1528/2013 .				
13	Dispone de documentación justificativa de que el peso molecular de los aminoácidos no es superior o igual a 10.000 dalton si son de origen de rumiante.				
14	Evaluación de conformidad por módulo D1 (Anexo IV del Reglamento (UE) 2019/1009).				
14.1	Comprobación de documentación técnica para la elaboración y uso del producto.				
14.2	Comprobación de la documentación referida al sistema de calidad.				

PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE FABRICANTES DE FERTILIZANTES ORGÁNICOS SANDACH					Página 3 de 6
14.3	Comprobación de la existencia de al menos una auditoría interna anual.				
14.4	Comprobación de existencia de resultados de auditorías internas y externas, y de las medidas adoptadas.				
14.5	Comprobación del informe del organismo notificado sobre el sistema de calidad.				
14.6	Comprobación del marcado CE.				
14.7	Comprobación de la declaración UE de conformidad del fabricante.				
15	Otros (especificar).				

	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE FABRICANTES DE FERTILIZANTES ORGÁNICOS SANDACH	Página 4 de 6
--	--	---------------

Control físico fertilizantes orgánicos					
Nº	OBLIGACIÓN	Verificado S/N	Cumple S/N	No Procede	Observaciones
16	Utiliza materias primas de una categoría para la que no tiene autorización.				
17	Las condiciones generales de higiene y mantenimiento de edificios, instalaciones y equipos no son adecuadas.				
18	Los circuitos, zonas sucias y limpias, o las diferentes categorías de SANDACH se mantienen bien separados y dispone de instalaciones adecuadas para almacenar el material entrante de manera que se evite la contaminación cruzada y la contaminación durante el almacenaje.				
19	Los SANDACH están correctamente almacenados, clasificados e identificados según proceda.				
20	Las condiciones higiénicas, de mantenimiento y de operación de la zona de recepción y almacenamiento temporal de las materias primas son adecuadas o correctas.				
20.1	Dispone de un lugar cubierto para recibir y reenviar los productos derivados.				
20.2	En caso de no disponer de un lugar cubierto para recibir y reenviar los productos derivados, los productos líquidos son descargados mediante cañerías cerradas.				

	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE FABRICANTES DE FERTILIZANTES ORGÁNICOS SANDACH	Página 5 de 6
--	--	---------------

20.3	El suelo está diseñado y construido de manera que facilite la evacuación de los líquidos.				
20.4	El establecimiento tiene dispositivos apropiados de protección contra plagas (insectos, roedores, aves) y otros animales indeseables.				
21	Las condiciones de funcionamiento o procesamiento, son adecuadas.				
22	Los equipos de medición funcionan adecuadamente.				
23	Las condiciones higiénicas, de mantenimiento y de operación de la zona de almacenamiento, envasado y expedición de los productos fertilizantes son adecuadas.				
24	Los productos fertilizantes se almacenan, clasifican, identifican y etiquetan correctamente.				
24.1	Los productos fertilizantes están inscritos en el Registro de productos fertilizantes				
24.2	Los contenedores y/o los envases están identificados con la leyenda: <i>Productos derivados: Abonos o enmiendas del suelo de origen orgánico. No está permitida el pasto de animales de granja o el uso de los cultivos como hierba de pasto durante un mínimo de 21 días después de su aplicación.</i>				
24.3	Los fertilizantes orgánicos fabricados que se envasan en grandes sacos con un peso de 1.000 kg como máximo indican en el envase <i>No destinados a la aplicación en tierras tienen acceso en las cuales los animales de granja.</i>				
24.4	Los productos fertilizantes a base de HCH o PAT se comercializan exclusivamente en envases destinados a la venta directa para uso del consumidor final de hasta 50 Kg				

	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE FABRICANTES DE FERTILIZANTES ORGÁNICOS SANDACH	Página 6 de 6
--	--	---------------

25	Dispone de instalaciones de limpieza y desinfección de vehículos y contenedores cuando está obligado a ello.				
26	Las instalaciones de limpieza y desinfección de vehículos y contenedores funcionan adecuadamente.				
27	Los vehículos y contenedores propios del establecimiento o planta se ajustan a las condiciones exigidas por el reglamento de subproductos, según el caso, incluyendo la identificación y el uso de código de colores y las condiciones de limpieza y desinfección.				
28	Otros (especificar).				
28.1	El/los proveedor/es de productos derivados dispone/n de código SANDACH.				

El/la inspector/a,  Fdo:	El/la compareciente,  Fdo:
--------------------------------	----------------------------------